



AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

Popayán, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A.
CEDELCA S.A. E.S.P.
DDO: MARIA LUCRECIA HERNANDEZ y OTROS
RAD. 19001310500220200018100

El/La señor(a) JORGE MARIO GOMEZ GOMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.10.129.443, en su calidad de Gerente General de CEDELCA S.A. E.S.P., actuando mediante apoderado(a) judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de MARIA LUCRECIA HERNANDEZ, PEÑA, DANNY ENRIQUE CERON HERNANDEZ, SALOMON HERNANDEZ RENGIFO y CARMEN CECILIA PEÑA, para que se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuesta en la sentencia proferida el 2 de mayo de 2018 por este Juzgado y confirmada mediante providencia del 4 de octubre de 2018 por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial y por las costas del ejecutivo laboral.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Por su parte el Código General del Proceso, en su artículo 422 indica: ***"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial,.."***.

De conformidad con la legislación procesal vigente, se adelantará el proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, en donde se presenta como título ejecutivo la sentencia proferida el 2 de mayo de 2018 por este Juzgado y



confirmada mediante providencia del 4 de octubre de 2018 por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, la liquidación de costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quien se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero antes indicadas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

En cuanto la solicitud de intereses moratorios, no se accederá a dicha pretensión, en razón a que el título ejecutivo NO contiene condena alguna por dicho concepto.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el literal A del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará notificar personalmente a la parte ejecutada del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA S.A. E.S.P.**, con Nit: 891500025-2, representada por su Gerente General, **JORGE MARIO GOMEZ GOMEZ** y en contra de **MARIA LUCRECIA HERNANDEZ, PEÑA, DANNY ENRIQUE CERON HERNANDEZ, SALOMON HERNANDEZ RENGIFO y CARMEN CECILIA PEÑA**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

A. Por la suma de \$520.828.00 POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL.

B. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los ejecutados, el presente auto que libra mandamiento de pago en su contra, de manera personal, de conformidad a lo dispuesto en el literal A numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al(a) doctor(a) DANIEL ORTIZ ORTIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.085.252.934 expedida en Pasto, portador(a) de la Tarjeta Profesional No.215.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) judicial de **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA S.A.E.S.P.**, con Nit: 891500025-2, representada legalmente por su Gerente General, **JORGE MARIO GOMEZ GOMEZ**, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 122 FIJADO HOY, 12 DE AGOSTO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario